

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 22 Marzo 1928.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 245

Excmo. Sr.: Las importaciones de carne congelada se regulan en la actualidad por los preceptos de la Real orden de 5 de Marzo de 1920.

Peró han surgido inconvenientes sobre el alcance e interpretación del último párrafo de su regla 3.ª, la cual exige que la importación de carne de bóvidos se haga en medias reses o en cuartos, prohibiendo el paso de las partidas que no cumplan taxativamente esta condición.

Ello ha dado motivo a varias reclamaciones coincidentes en la común petición de que se modifique dicha regla 3.ª y como su existencia no tiene otro fin que el sanitario, esto es,

que la inspección pueda disponer de cantidad suficiente de carne para determinar la naturaleza, especie y estado de la misma, y como para cumplirla no es necesario que los trozos se ajusten en su división o esquinado al rigorismo de las cuatro partes no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, tanto más cuanto que la regla impugnada dificulta el comercio y excluye de la importación las carnes de superior calidad cuando vienen aisladas (piernas, lomos sueltos, etc.)

Por lo expuesto y de conformidad con la Real orden de la Presidencia del Consejo de 5 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el despacho de las carnes frías que la «Compañía Nacional de Abastecimientos» tiene en el puerto de Barcelona.

2.º Que en lo sucesivo se admitan a la importación las carnes bovinas conservadas por el frío en trozos no inferiores a 15 kilos, previo reconocimiento y clasificación de los mismos por la competente autoridad sanitaria afecta a este Ministerio, que certificará por duplicado de la naturaleza, procedencia, estado y especie a que pertenecen entregando un ejemplar del certificado al importador y archivando el otro en la oficina correspondiente de Sanidad.

3.º Que se entienda aclarada en el sentido expuesto la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Marzo de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 410

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo a los proyectos formados por los Arquitectos señores Valls y Pastor:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que dichos proyectos reúnen en general las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para esta clase de edificios:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribu-

nal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por los Arquitectos señores Valls y Pastor para la construcción, por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) de dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción de los edificios se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.206

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero del año actual (Gaceta número 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer (primera categoría)

Cincuenta plazas de aprendiz de Bombero del citado Ayuntamiento con el jornal diario de 7'50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papaleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1'20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 15 de Abril próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiseis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1.650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo, los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

creación, las Juntas locales recibirán, antes de 1.º de Abril próximo, las hojas declaratorias a que se refiere el artículo 29 destinadas a la declaración que todos los agricultores y ganaderos del término municipal han de prestar el día 15 del expresado mes de Abril, según establece el artículo 30, teniendo de plazo para entregarlas hasta el día 15 de Mayo inmediato.

4.º Del mismo modo recibirán las Juntas, en sus fechas correspondientes las hojas respectivas para las declaraciones del 15 de Agosto y 1.º de Diciembre, en cumplimiento del citado artículo 30; y además las del 15 de Mayo, ordenadas por el artículo 31, para la estadística de ganados.

5.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las dos reglas, anteriores, las Juntas locales darán la mayor publicidad a la obligación que tienen los agricultores y ganaderos del término municipal según el artículo 27, de declarar las superficies que explotan, debiendo anunciarlo en los periódicos locales, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con pregones y por cuantos medios sean posibles.

6.º Las Juntas tan pronto como reciban los impresos correspondientes, de que se ha hecho referencia, procederán al reparto y recogida domiciliaria de las citadas hojas declaratorias y en el caso de que esto fuera imposible, por la gran extensión del pueblo o por otras causas que lo impidan; al publicar los anuncios a que antes se hace referencia, indicarán en ellos los días, horas y lugar en que puedan ser recogidas y entregadas las hojas declaratorias.

7.º Las Juntas han de tener presente el modo como han de hacer las declaraciones los agricultores y ganaderos. Estos no tienen que expresar el número de parcelas que explotan, ni la situación de estas, ni sus calidades, ni sus linderos, sino simplemente las superficies totales que tienen sembradas o plantadas por las mismas especies vegetales o explotadas con idéntico aprovechamiento dentro del término municipal, cualquiera que sea el número de fincas o parcelas que en él se cultiven o exploten por el mismo agricultor; la declaración a ellas correspondiente la hará este en una sola hoja.

8.º La Junta señalará días, horas y local en que los agricultores y ganaderos que no sepan escribir puedan acudir ante el Secretario o un vocal de la misma y hacer sus declaraciones verbales, consignando estas en una hoja declaratoria que será suscrita a ruego del declarante, por el vocal o Secretario de la Junta, que haya recibido la declaración.

9.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27, cada agricultor ha de suscribir, en cada una de las épocas, determinadas en el artículo 30, ya citado, una hoja declaratoria por término municipal en que radiquen las fincas que explote, aun cuando estas sean varias, según ya se ha indicado pero si esas fincas predios o par-

DESTINOS PUBLICOS

Timbre correspondiente

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... } Hijo de..... y de.....
Natural de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.....clase, número.....y domiciliado en.....desea obtener una de las cincuenta plazas de aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciada a concurso en.....del mes de.....

(Fecha y firma)

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papaleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando estos al respaldo de la misma si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero último («Gaceta» número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1928.

Quinta. Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar

estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 17 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Servicio informativo de Producciones Agrícolas

Circular núm. 1.219

Para facilitar el cumplimiento del Real decreto del Ministerio de Fomento (número 831) fecha 29 de Abril último, organizando el Servicio informativo de Producciones Agrícolas, en todas las provincias de España, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, encargado del mismo, en esta provincia, ha formulado las siguientes Instrucciones, las cuales se hacen públicas en este diario oficial para que lleguen a conocimiento de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas y de todos los agricultores y ganaderos de la provincia, a fin de que puedan imponerse de las respectivas obligaciones que les señala el Real decreto

citado y se penetren de sus deberes los cuales han de cumplir con la mayor exactitud, en bien de los intereses Agrícolas, que tan importantes son en esta provincia.

INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACIONES AGRÍCOLAS, REORGANIZADO POR REAL DECRETO DE 29 DE ABRIL DE 1927

1.º Las Juntas locales de informaciones Agrícolas tendrán muy presente todo cuanto se ordena en el Real decreto de 29 de Abril de 1927, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 4 de Mayo siguiente, organizando el servicio y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 107, correspondiente al viernes 6 del expresado mes de Mayo; así como también la R. O. de 18 de Junio último, («Gaceta» del 24) publicada en el BOLETIN OFICIAL número 151, del lunes 27 del mismo mes.

2.º Las Juntas, en cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 17 del R. D. antes citado facilitarán puntualmente a la Sección Agronómica los datos que esta demande y que se refieran al término municipal respectivo; estas informaciones de carácter extraordinario serán remitidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de petición, según determina el artículo 19.

3.º Organizado en esta Sección Agronómica el fichero establecido para el Servicio de Estadística, con arreglo a lo ordenado en el R. D. de

las radican en varios términos municipales, su explotador tendrá que hacer una declaración en cada uno de estos, ante su respectiva Junta local, e incluyendo en cada declaración las superficies que correspondan a las fincas, predios o parcelas situadas en el correspondiente término.

10. Las Juntas locales de informaciones Agrícolas habrán de indicar la medida de superficie más común en su término municipal y con sujeción a ella habrán de llenar los agricultores y ganaderos sus hojas declaratorias, no permitiendo que se refieran a otra medida que la adoptada.

11. Se exceptúa de la anterior prohibición al agricultor que desee hacer su declaración referida a hectáreas, pero teniendo entonces que advertir que así lo hace al pie de la hoja.

12. Las declaraciones se harán por unidades enteras. Si algún agricultor hiciera la suya expresando además de las unidades, alguna fracción de estas, la Junta local al efectuar los resúmenes despreciará dichas fracciones.

13. Se exceptúa de lo consignado en la regla anterior las plantas hortícolas; la superficie ocupada por estas se declarará expresada en el submúltiplo de la medida superficial adoptada por la Junta local.

14. Las Juntas deberán advertir a los declarantes que a los fines de la estadística, no se requiere en las declaraciones una exactitud matemática, y si la mayor aproximación posible, bien por exceso o por defecto.

15. Las Juntas locales, constituidas en sesión examinarán las hojas declaratorias presentadas, y cumplimentarán cuanto se les ordena en el artículo 32; y caso de que así fuese necesario harán la oportuna inspección, en la forma que se detalla en el artículo 33.

16. Las Juntas recibirán también de esta Sección Agronómica, en la época oportuna, los impresos para los resúmenes que deberán formar y remitir, archivando la correspondiente copia; como se dispone en los artículos 44, 45 y 46.

17. Así mismo, cuidarán las Juntas de remitir, una vez ultimada la recolección de cada producto, la clasificación de su cosecha, en la forma determinada en el artículo 47; y facilitarán las clasificaciones anticipadas que se le demanden, artículo 48.

18. Los Presidentes de las Juntas locales, darán conocimiento a esta Sección Agronómica, los días 1 y 16 de cada mes de los accidentes meteorológicos acaecidos en el término municipal, que hayan producido daño en los campos, artículo 50.

19. Las Juntas locales darán cuenta a la Jefatura de esta Sección Agronómica de cualquier duda o dificultad que les ocurra en el cumplimiento del importante servicio que tienen encomendado.

Esta Jefatura, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 52 del R. D. de 29 de Abril de 1927, para facilitar su cumplimiento,

y en virtud de las órdenes recibidas de la Dirección general de Agricultura y Montes, se ha creído en el deber de formular las instrucciones que anteceden, esperando que tanto las Juntas locales como los agricultores y ganaderos, se penetrarán todos de la gran importancia que para los intereses agrícolas del país tiene el servicio de estadística e información creado, y cooperarán con el mayor entusiasmo a su realización.

Córdoba 20 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.—rubricado.

Este Gobierno se cree obligado a ordenar a todos los Alcaldes, Presidentes y a las Juntas locales de la provincia realicen con el debido celo la importante misión que tienen encomendada por el R. D. de 29 de Abril de 1927, que tanto beneficio puede reportar a los intereses agrícolas de esta provincia; advirtiéndoles a todos que el incumplimiento de lo ordenado en el referido Real decreto de organización del servicio de referencia se corregirá imponiendo las sanciones determinadas por las leyes vigentes.

Córdoba 23 de Marzo de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.818

Núm. 1.217

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Zacarías Muñoz Fernández, vecino de Villanueva de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Marzo de 1928, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias de la mina denominada «Mi Niña Rosarito», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje nombrado Umbrias de Carboneros y terreno de don Francisco Ayllón Herruzo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de un tejero que se encuentra en el camino que conduce de Torrecampo a la mina «San Serafin»,

y desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero 15° E. se medirán 500 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 15° N. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 15° O. 700 metros; de 3.ª a 4.ª E. 15° S. 300 metros; de 4.ª a 5.ª N. 15° E. 700 metros; y de 5.ª a 1.ª O. 15° N. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 1.207

Desde el día 1.º al 30 de Abril próximo ambos inclusive, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos.

Las solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en los impresos que se facilitarán en la Secretaría de la Escuela, y en ellas, se expresará claramente, las asignaturas en que deseen matricularse; acompañando a la misma la cédula personal corriente. Los que procedan de otros Centros, procurarán que con la antelación debida, sea remitida a esta Secretaría la oportuna certificación académica oficial y presentarán en el acto de la inscripción, certificación de estar revacunados; acreditando su personalidad, mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial, abonarán por cada asignatura en papel de pago al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula; cinco pesetas por derechos académicos; dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, dos timbres

móviles de quince céntimos, mas tres para el papel de pagos y recibos.

Los individuos de nuevo ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando a su instancia la cédula personal corriente, certificada de revacunación y partida de nacimiento legalizada del Registro civil; procurando que con la antelación debida obre en esta Secretaría, certificación académica oficial de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de Veterinaria o en su defecto, exhibirán en el acto de la inscripción, el Título de Bachiller Universitario en la sección de ciencias o resguardo de haber hecho el depósito del mismo.

Córdoba 20 de Marzo de 1928.—El Secretario, José Sarazá.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 1.174

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año 1927, aprobada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en la forma que previene el Estatuto municipal y Reglamento respectivo, queda expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Se anuncia así para general conocimiento.

Benameji 13 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Salvador Gómez Marín.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.178

Don Juan José Berni García, Alcalde constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba se anuncia concurso para la provisión de la misma por término de treinta días pudiendo ser solicitada por los señores Licenciados y Doctores en Medicina que lo deseen a cuyo efecto presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría para que pueda ser examinado por los aspirantes.

La expresada titular se halla dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y el 10 por 100 más en concepto de sueldo como Inspector municipal de Sanidad e Higiene.

San Sebastián de los Ballesteros 17 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Juan J. Berni.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

CORDOBA

Núm. 1.181

Terminada la confección del padrón matrícula del arbitrio sobre inquilinatos, que ha de regir durante el presente año de 1958, queda de manifiesto por término de diez días en la Secretaría municipal a los efectos de las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 17 de Marzo de 1928.—M. Gutiérrez.

AGUILAR

Núm. 1.182

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas al que han de sujetarse las obras de construcción para llevar a efecto la reforma total del paseo de Senda Blanca de esta ciudad así como la ampliación de dicho paseo, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Aguilar de la Frontera a 20 de Marzo de 1928.—Vicente Romero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.183

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales correspondientes al año actual, con arreglo a lo dispuesto en la circular número 4.533 de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Diciembre queda expuesto al público para reclamaciones por un plazo de diez días hábiles.

Cañete de las Torres a 17 de Marzo de 1928.—Francisco Muñoz.

ESPIEL

Núm. 1.184

Don Rafael Giménez Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el plazo que por Ministerio de la Ley han permanecido expuestas al público las listas de electores de compromisarios para Senadores, sin que contra ellas se haya formulado reclamación algu-

na, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, acordó por unanimidad declaradas definitivamente ultimadas, tal y como se hallan confeccionadas y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espiel 17 de Mrrzo de 1928.—Rafael Jiménez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.193

Parroquia de San Isidro

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del once del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

Don Feliciano Gallego Sánchez-Villarejo.

Don Julián D. Agudo Caballero.

Don Juan Pedro Rico Nieto.

Hinojosa del Duque a 17 de Marzo de 1928.—El Presidente accidental, Germán Vigara.

Núm. 1.194

EDICTO

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del día 11 de Marzo se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

Don Antonio Cano Camacho.

Don Ricardo del Campo Lopez-Arza.

Don Beltrán Flores García.

Don Basilio Gómez García.

Don Pedro Aranda Moraño.

Don Anastasio Sánchez Murillo.

Hinojosa del Duque a 17 de Marzo de 1928.—El Presidente accidental, Andrés A. Perea.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.220

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que dimana de los autos juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Francisco Jurado Molina, contra don Pedro Navarro Regalón, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta para su venta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de olivar nombrada Roajuelos, que radica en el pago de

este nombre, término de Adamuz, compuesta de veinte y nueve fanegas de cuerda, equivalentes a diez y siete hectáreas y diez y seis centiáreas, de las cuales tres fanegas y nueve celemines son de chaparral y tres celemines de tierra labor y el resto poblado por dos mil ciento cincuenta y cinco plantas de olivo, con higuerras de hoja y chumbos, porción de chaparros, un fontanar, hallándose dentro del perímetro descrito la casa lagar de esta finca, cubierta de teja que ocupa una superficie de treinta y cinco metros cuadrados y tiene cocina a la derecha entrando, un cuarto a la izquierda y además hay un tinahón cubierto de monte con seis pesbres de madera, y zahurda, linda al Norte con olivos de Ildefonso Lindo Ayuso, Levante y Poniente con propiedad de herederos de Francisco Mesa y al Sur con el camino de Villafraña y Arroyo del Tamujoso, la cual ha sido apreciada en la cantidad de treinta mil pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día diez y nueve del próximo mes de Abril a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que la descrita finca sale a subasta sin sujeción a tipo por ser la tercera.

Dado en Montoro a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.171

Don Angel Gallego Martinez, Juez de instrucción de este partido de Castro del Rio.

Por el presente, mandado publicar en el sumario que con el número diez y ocho del corriente año se sigue en este Juzgado por tentativa de robo, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y encargo a todos los agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones encaminadas a la busca captura y detención de un individuo llamado José, al parecer gitano, cuyo apellido se cree es Anaya, que se dedica a esquilvar caballerías, el cual es regular de alto, grueso, teniendo las cejas corridas, cara ancha y cabeza grande; dicho individuo viste entre otras prendas pelliza azul marino, con boto-

nes negros y cordones que cruzan para abrocharla y sombrero de ala ancha, habiendo fracturado en unión de los procesados en dicho sumario José Oliva y García y Juan Ramirez Viruel en la madrugada del once de los corrientes las puertas y muebles de las oficinas de la Sociedad de automóviles Alsina y Graells de la villa de Espejo para apoderarse de una importante suma de dinero que creían se guardaba allí, huyendo a continuación en dirección que se ignora; cuyo sujeto de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado a las resultas del expresado sumario.

Dado en Castro del Río a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario, Pablo Fruerte.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.176

ARNAU RAMAJO Antonio, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Córdoba, provincia de idem, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, estatura 1,650 ms., color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares una cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cádiz, procesado por deserción; comparecerá en el término de 30 días a contar desde la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid», ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extranjeros don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será delarado rebelde.

Ceuta a 15 de Febrero de 1928.—El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdés.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital